

13 11 2022 - 1273

RESOLUCIÓN No.

Res 019725

Por medio de la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 682 de 13 de septiembre de 2021 CORPOBOYACÁ dispuso iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del MUNICIPIO DE COVARACHÍA, identificado con NIT. 891.857.920-2, el cual se comunicó mediante correo electrónico enviado el día 14 de septiembre de 2021

Que a través de oficio de salida No. 160-001242 de 14 de febrero 2022 la Corporación remite el análisis a la información obrante en el expediente y requiere al solicitante para que realice los ajustes y/o complementos de información de acuerdo con las observaciones del presente oficio y radicar en medio magnético el documento PSMV completo con sus correspondientes anexos, en atención a los plazos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 debe remitir el documento de PSMV.

Que por medio de radicado de entrada No. 019758 de 29 de agosto de 2022 el MUNICIPIO DE COVARACHÍA, identificado con NIT. 891.857.920-2, allegó información parcial del documento final del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

Que mediante radicado de entrada No. 028872 de 01 de diciembre de 2022 el MUNICIPIO DE COVARACHÍA, identificado con NIT. 891.857.920-2, con sus respectivos anexos, tanto en medio magnético como documentos impresos para dar continuidad con el trámite de evaluación de su solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por parte del MUNICIPIO DE COVARACHÍA, identificado con NIT. 891.857.920-2, y en consecuencia, se emitió el Concepto Técnico No. PSMV-220737 de 13 de diciembre de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se acoge en su totalidad, y entre otros aspectos establece lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 De acuerdo a la evaluación técnica realizada al documento de FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP - PDA BOYACÁ del municipio de Covarachía, presentado por la Administración Municipal de Covarachía, con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se considera que desde el punto de vista Técnico y Ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento de Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado mediante Radicado CORPOBOYACA No. 19758 del 29 de agosto de 2022, y dar peso a la etapa de implementación y seguimiento.

5.2 Hace parte integral del presente concepto técnico, el documento FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP - PDA BOYACÁ del municipio de Covarachía Radicado CORPOBOYACÁ 028872 del 01 de Diciembre de 2022, como documento técnico de soporte presentado por el municipio de Covarachía

5.3 La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Covarachía es responsabilidad de la Administración Municipal y el prestador del servicio de alcantarillado y se debe

13 JUN 2023 - - 0 1 2 7 3

Continuación de la Resolución No. _____ Página 2

efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante Radicado CORPOBOYACÁ 028872 del 01 de Diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible) y por tanto, para efectos del seguimiento a la ejecución de las actividades del PSMV, las anualidades se cuantifican a partir de la presentación del PSMV y la vigencia del mismo corresponde con el horizonte de planificación definido en el plan de acción presentado.

- 5.4 CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio de Covarachá correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del plan de acción y el capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el municipio de Covarachá y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado Artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas; así mismo, debe presentar semestralmente a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV este informe debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al presente concepto adjuntando los soportes a que haya lugar.
- 5.5 Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el municipio de Covarachá y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015 así como los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga de los vertimientos con los parámetros asociados a la Resolución Corpoboyacá 1724 del 2 de octubre de 2020 "Por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad a lograr en la corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha a mediano plazo (2025) y largo plazo (2035)" o la que la modifique o sustituya.
- 5.6 En articulación con el programa de tasa retributiva, las metas de reducción de cargas contaminantes se deben cumplir según lo establecido en el acuerdo 009 del 20 de noviembre de 2020 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, en el cual Corpoboyacá establece las metas de reducción de cargas contaminantes para la cuenca alta y media del río Chicamocha.
- 5.7 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP - PDA BOYACÁ del municipio de Covarachá Radicado CORPOBOYACÁ 028872 del 01 de Diciembre de 2022, se establece para el municipio de Covarachá la siguiente proyección de cargas contaminantes vertidas, las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

Proyección de carga contaminante municipio de Covarachá

				Carga generada y Recolectada			Carga tratada		Carga vertida	
Periodo diseño	Año	Población total ajustada (Hab)	QMGH (L/s)	Carga Kg/año		% Remoción	Carga Kg/año		Carga Kg/año	
				DBO	SST		DBO	SST	DBO	SST
	2020	507	0,77	5878,51	3463,69	0%	0	0	5878,51	3463,69
	2021	508	0,77	5888,62	3469,65	0%	0	0	5888,62	3469,65
0	2022	509	0,78	5898,75	3475,61	0%	0	0	5898,75	3475,61
1	2023	510	0,78	5908,91	3481,60	0%	0	0	5908,91	3481,60

				Carga generada y Recolectada			Carga tratada		Carga vertida	
Periodo diseño	Año	Población total ajustada (Hab)	QMH (L/s)	Carga Kg/año		% Remoción	Carga Kg/año		Carga Kg/año	
				DBO	SST		DBO	SST	DBO	SST
2	2024	511	0,78	5919,08	3487,59	0%	0	0	5919,08	3487,59
3	2025	513	0,78	5929,28	3493,60	50%	2964,64	1746,80	2964,64	1746,80
4	2026	514	0,78	5939,50	3499,63	80%	4751,60	2799,70	1187,90	699,93
5	2027	515	0,78	5949,75	3505,66	80%	4759,80	2804,53	1189,95	701,13
6	2028	516	0,78	5960,02	3511,71	80%	4768,01	2809,37	1192,00	702,34
7	2029	517	0,79	5970,31	3517,77	80%	4776,24	2814,22	1194,06	703,55
8	2030	518	0,79	5980,62	3523,85	80%	4784,50	2819,08	1196,12	704,77
9	2031	519	0,79	5990,95	3529,94	80%	4792,76	2823,95	1198,19	705,99
10	2032	521	0,79	6001,31	3536,04	80%	4801,05	2828,83	1200,26	707,21

- 5.8 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP - PDA BOYACÁ del municipio de Covarachía la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

Vertimiento para eliminar

ID	NORTE	ESTE	AÑO DE CUMPLIMIENTO
Vertimiento 1	1210778.81	1147950.48	CORTO PLAZO AÑO 1
	6°30'1.63"	72°44'24.04"	

- 5.9 Para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV como: ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones y permiso de vertimientos. Así mismo, contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.
- 5.10 La implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 1724 del 2 de octubre de 2020 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Covarachía, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).
- 5.11 Advertir al municipio de Covarachía, que deberán cumplir con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de presentar anualmente a la Corporación, un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 302 del 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha, el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público diligenciado que hace referencia el artículo 1 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.

13 JUN 2023 - N 1273

Continuación de la Resolución No. _____ Página 4

- 5.12 *El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de Covarachá, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por la Corporación.*
- 5.13 *La administración Municipal de Covarachá y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los Informes de avance del PSMV.*
- 5.14 *El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos viabilizado mediante el presente concepto técnico no implica la cesación de procesos sancionatorios y/o aplicación de medidas que se hayan desprendido del incumplimiento de las obras y actividades contempladas en el PSMV aprobado para el municipio de Covarachá mediante Resolución 3539 del 14 de diciembre de 2010.*
- 5.15 *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y/o al indicador de eliminación de puntos de vertimiento.
(...)"*

FUNDAMENTO LEGAL

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 *ibídem*, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables; señalando en su artículo 3° que se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), consagra en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Continuación de la Resolución No. _____ Página 5

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3. que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: "(...) *Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)*".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. *ibidem*, se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. *ibidem*, se prevé el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. *ibidem*, modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018, se prevé que, en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

"(...)

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico. (...)"

Que en el parágrafo 2 del precitado artículo se establece que, tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

"(...)

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos en que aplique. (...)"

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. *ibídem* se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. *ibídem* se establece que la Resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

"(...)

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.

"(...)"

Que en el párrafo 1 del artículo anteriormente referido, se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que en el párrafo 2 del artículo precitado se dispone que, en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que el párrafo 3 *ibídem* ordena que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se establece que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento

Continuación de la Resolución No. _____ Página 7

previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 *ibidem* se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.16 *ibidem* se prevé que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. Así mismo, en su parágrafo se indica que, al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.19 *ibidem* se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que a través de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, los requisitos establecidos para el otorgamiento de permiso de vertimiento y acogiéndolo plasmado en el Concepto Técnico No. PSMV-220737 de 13 de diciembre de 2022 y se estableció que esta Corporación cuenta con la información técnico-ambiental suficiente para proceder con la aprobación del documento presentado, cuya implementación y desarrollo se debe efectuar, teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto técnico referido, lo regulado en la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 y las obligaciones que quedarán plasmadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

El concepto técnico antes mencionado se acoge en su totalidad y hace parte íntegra del presente acto administrativo.

13 JUN 2023 - - 01273

Continuación de la Resolución No. _____ Página 6

Que de conformidad a lo expuesto la Corporación Autónoma Regional de Boyacá considera que es viable ambiental y jurídicamente aceptar y aprobar la información presentada y, en consecuencia, otorgar permiso del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del **MUNICIPIO DE COVARACHÍA**, identificado con NIT. 891.857.920-2, sobre dos vertimientos de agua residual provenientes del sistema de alcantarillado municipal, ubicados en el municipio de Covarachía, en las siguientes coordenadas geográficas:

ID	COORDENADAS	FUENTE RECEPTORA	OBSERVACIONES
V1	1210778.81 N 1147950.48 E 6°30'1.65"N 72°44'24.04"E	Vierte directamente al suelo	Se encuentra en la parte baja al noroccidente del municipio, vierte al suelo en una tubería de 10" en PVC.
V2	1211050.80 N 1148151.89 E 6°30'10.48"N 72°44'17.46"E	Vierte directamente al suelo	VERTIMIENTO PRINCIPAL. Se encuentra en la parte baja al norte del municipio, vierte al suelo es una estructura de pozo en donde las aguas se rebosan y se dirigen directamente al suelo, según información suministrada por habitantes del sector, estas aguas son recolectadas para riego de cultivos.

Fuente: Radicado CORPOBOYACÁ 028872 del 01 de Diciembre de 2022.

Que el titular del permiso de vertimiento debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el articulado de la presente providencia.

Que es necesario precisar que el incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentado y aprobado, por parte del **MUNICIPIO DE COVARACHÍA**, identificado con NIT. 891.857.920-2, podrá generar la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2008, así como el incremento del Factor Regional para efectos del cobro de tasa retributiva.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el **MUNICIPIO DE COVARACHÍA**, identificado con NIT. 891.857.920-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en el **Concepto Técnico No. PSMV-220737** del 13 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO ÚNICO: Informar al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que hace parte integral del presente concepto técnico, el documento **FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP – PDA BOYACÁ** del municipio de Covarachía; radicado de entrada No. 028872 de 01 de diciembre de 2022, como documento técnico de soporte presentado por el municipio de Covarachía

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que la ejecución del mismo es responsabilidad de la Administración Municipal y el prestador del servicio de alcantarillado y se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante radicado de entrada No. 028872 de 01 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible) y por tanto, para efectos del seguimiento a la ejecución de las actividades,

Continuación de la Resolución No. _____ Página 9

del PSMV, las anualidades se cuantifican a partir de la presentación del PSMV y la vigencia del mismo corresponde con el horizonte de planificación definido en el plan de acción presentado.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio de Covarachía correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del plan de acción y el capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar al MUNICIPIO DE COVARACHÍA, identificado con NIT. 891.857.920-2, y/o el prestador del servicio de alcantarillado debe presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el Artículo 6 de la Resolución No. 1433 de 2004, junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que debe presentar semestralmente a partir de la notificación del presente acto administrativo los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, éste informe debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al presente concepto adjuntando los soportes a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar al MUNICIPIO DE COVARACHÍA, identificado con NIT. 891.857.920-2, que con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el municipio de Covarachía y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015 así como los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga de los vertimientos con los parámetros asociados a la Resolución Corpoboyacá 1724 del 2 de octubre de 2020 "Por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad a lograr en la corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha a mediano plazo (2025) y largo plazo (2035)" o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que, en articulación con el programa de tasa retributiva, las metas de reducción de cargas contaminantes se deben cumplir según lo establecido en el acuerdo 009 del 20 de noviembre de 2020 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, en el cual Corpoboyacá establece las metas de reducción de cargas contaminantes para la cuenca alta y media del río Chicamocha.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar MUNICIPIO DE COVARACHÍA, identificado con NIT. 891.857.920-2, que de acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP - PDA BOYACÁ" del municipio de Covarachía con radicado de entrada No. 028872 de 01 de diciembre de 2022, se establece para el municipio de Covarachía la siguiente proyección de cargas contaminantes vertidas, las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

13 JUN 2023 - - 0 1 2 7 3

Continuación de la Resolución No. _____

Página 10

				Carga generada y Recolectada			Carga tratada		Carga vertida	
Periodo diseño	Año	Población total ajustada (Hab)	QMH (L/s)	Carga Kg/año		% Remoción	Carga Kg/año		Carga Kg/año	
				DBO	SST		DBO	SST	DBO	SST
	2020	507	0,77	5878,51	3463,89	0%	0	0	5878,51	3463,89
	2021	508	0,77	5888,62	3469,65	0%	0	0	5888,62	3469,65
0	2022	509	0,78	5898,75	3475,81	0%	0	0	5898,75	3475,81
1	2023	510	0,78	5908,91	3481,80	0%	0	0	5908,91	3481,80
2	2024	511	0,78	5919,08	3487,59	0%	0	0	5919,08	3487,59
3	2025	513	0,78	5929,28	3493,60	50%	2964,84	1746,80	2964,84	1746,80
4	2026	514	0,78	5939,50	3499,63	80%	4751,60	2799,70	1187,90	899,93
5	2027	515	0,78	5949,75	3505,66	80%	4759,80	2804,53	1189,95	701,13
6	2028	516	0,78	5960,02	3511,71	80%	4768,01	2809,37	1192,00	702,34
7	2029	517	0,79	5970,31	3517,77	80%	4776,24	2814,22	1194,06	703,55
8	2030	518	0,79	5980,62	3523,85	80%	4784,50	2819,08	1196,12	704,77
9	2031	519	0,79	5990,95	3529,94	80%	4792,76	2823,95	1198,19	705,99
10	2032	521	0,79	6001,31	3536,04	80%	4801,06	2828,83	1200,26	707,21

ARTÍCULO NOVENO: Advertir al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que, de acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP – PDA BOYACÁ* del municipio de Covarachía la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

ID	NORTE	ESTE	AÑO DE CUMPLIMIENTO
Vertimiento 1	1210778.81 6°30'1.65"	1147950.48 72°44'24.04"	CORTO PLAZO AÑO 1

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que, para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, deberá contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV como: ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones y permiso de vertimientos. Así mismo, contempla los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar al MUNICIPIO DE COVARACHÍA, identificado con NIT. 891.857.920-2, que la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 1724 del 2 de octubre de 2020 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Covarachía, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y

19 JUN 2023 - 01273

Continuación de la Resolución No. _____, Página 11

799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Advertir al municipio de Covarachía, que deberán cumplir con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de presentar anualmente a la Corporación, un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 302 del 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este Informe se presentará con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha, el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público diligenciado que hace referencia el artículo 1 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Informar MUNICIPIO DE COVARACHÍA, identificado con NIT. 891.857.920-2, que el PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de Covarachía, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que, la administración Municipal de Covarachía y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar MUNICIPIO DE COVARACHÍA, identificado con NIT. 891.857.920-2, que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos viabilizado mediante el presente concepto técnico no implica la cesación de procesos sancionatorios y/o aplicación de medidas que se hayan desprendido del incumplimiento de las obras y actividades contempladas en el PSMV aprobado para el municipio de Covarachía mediante Resolución 3539 del 14 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que, el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y/o el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar al titular que el otorgamiento del presente plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos NO ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y/o construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, aspecto que se rige por la legislación civil vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El término del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. El permiso de vertimientos que se otorga podrá ser renovado, previa solicitud del titular del permiso, la cual deberá ser presentada ante esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

13 JUN 2023 - N 1273

Continuación de la Resolución No. _____ Página 12

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Informar al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, podrá dar lugar a iniciar en contra del titular del permiso de vertimientos, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

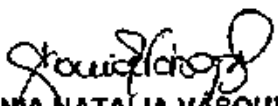
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Informar al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, debe presentar a esta Corporación en el mes de enero de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 con la relación de costos totales de operación del proyecto especificando, los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, en precios de la vigencia en la que se suministra la información, expresados en moneda legal colombiana, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar información adicional relacionada, esto, a efecto que la Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE COVARACHÍA**, identificado con NIT. 891.857.920-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, apoderado o autorizado, y entréguese copia del Concepto Técnico No. PSMV-220736 del 13 de diciembre de 2022, enviando la citación a la dirección: Carrera 1 No. 02-22 Palacio Municipal del municipio de Covarachia (Boyacá), a los correos electrónicos planeacion@covarachia-boyaca.gov.co y contactenos@covarachia-boyaca.gov.co. De no ser posible la notificación personal, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a notificar por aviso a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y del Concepto Técnico No. PSMV-220737 del 13 de diciembre de 2022, incluyendo el formato mencionado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso, las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: José Libardo Pérez Galén.
Zulma Patamayo Joya.
Revisó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivado en: RESOLUCIONES-Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV-00013-21